

Más documentos sobre la villa de Brozas en la Guerra de Sucesión

Cuando leíamos en la REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS (=REE.) de 1959, pp. 421-432, las notas y la Información hecha en 1711 por petición del procurador síndico general de Brozas D. Juan Jiménez del Pinar al rey Felipe V, que publicaba el Sr. Martínez Quesada, estábamos revisando sosegada y pacientemente los fondos documentales de la *Sección Clero secular y regular del AHN.*, en lo que respecta a Extremadura y a la Orden franciscana, y nos tropezamos con lo que constituye el objeto de estas líneas: dos documentos que reflejan lo sucedido el 28 de junio de 1709, en que, por evitar el saqueo y castigo de la villa de Brozas, se ofreció al Sr. Juan Diego Tayde de Noroña, que comandaba las tropas portuguesas, 1.100 doblones.

Es rica en datos y valiosa, por muchos conceptos, la *Información* publicada por el Sr. Martínez Quesada, que, abarcando los años 1706-1711, puede servir de fuente y base para investigaciones históricas de estas guerras fronterizas (1).

Con ella a la vista es fácil precisar la noticia de los 48 doblones que se debía a Juan García Marujo y a fray José de Casatejada. Desde el 5 al 27 de junio del año 1709 se pueden seguir paso a paso los episodios y vaivenes de las tropas portuguesas y españolas (cf. núms. 7-10 de la *Información*). Circunscribiéndonos a los

(1) Ya el señor conde de Canilleros, D. Miguel Muñoz de San Pedro, trató de ilustrar, por lo que se refiere a Cáceres, con 17 importantes documentos, mucho de lo que acaeció en estos revolucionarios movimientos, cf. *Documentos para la historia de la Guerra de Sucesión en Extremadura*, en REE., IV (1948), 95-145.

documentos que publicamos, es interesante conocer cómo se despobló la villa y «algunos sacerdotes y Religiosos del combento de san Francisco, para evitar los riesgos del saqueo y otras imbasiones, estuvieron con el Theniente Sr. D. Juan Diego de Alayde... quien les pidió seis mil doblones y que en su defecto mandaría saquear las casas, yglesias y combentos en donde estaban recoxidos los mexores muebles». Se contentó, dada la pobreza y escasez de los vecinos, con 1.200 doblones, o, según la escritura que publicamos, 1.100; de todas formas ya era un buen bocado: embolsillarse gratuita y alevosamente 66.000 o 72.000 reales, era para levantar el vuelo al atardecer y poner a buen recaudo sus rapiñas y personas.

Ya es un dato curioso y desconocido el que nos ofrece la *escritura* de los 32 individuos firmantes, ante el escribano Pedro de Vargas y los testigos allí citados, que «se obligaron con sus personas y bienes rayces y muebles, presentes y futuros, a pagar realmente y con efecto los dichos mil y zien doblones», que era forzoso entregar al invasor. Conocemos los nombres, sin poder añadir notas personales, que suponemos se trataba de personas del más destacado abolengo y garantía moral y económica de la villa o región, que respaldaron con desmedido y ejemplar altruísmo las alhajas de oro y plata, cedidas en rehenes hasta entregar la cantidad estipulada. Reunieron, no sin dificultad, 450 doblones y les faltaban 650, para lo que fué necesario celebrar la mencionada Junta o convenio, cuyo traslado solicitaba el *lugareño* Juan García no después del 23 de septiembre de 1710.

Inmediatamente antes o después del 28 de junio de 1709, sábado, estarían recorriendo los lugares y llamando a las puertas de los posibles prestamistas para cumplir sus promesas. El licenciado D. Juan Sánchez Molinos, sacerdote y comisario de la santa Cruzada, fué el señalado para hacer la entrega. No encontramos en la *escritura* mención alguna de los franciscanos del convento de *Nra. Sra. de la Luz* de Brozas, que, por su estado y condición, no podían figurar en estas obligaciones de solvencia pecuniaria. Sin embargo, vemos actuar al hermano portero del convento, *fray José de Casatejada*, quien, según el decreto del Prior de Alcántara, «prestó para el efecto referido el dinero con que se hallaua de dichos particulares». Se sobreentiende que no sólo recaudó y

entregó los 48 doblones que pidió a Juan García, sino otras cantidades que «auian puesto en su poder diferentes personas seglares, para que se las guardase por los temores de el enemigo».

Religiosa y plenamente justificada juzgamos la relación hecha por Fr. José de Casatejada al Prior de Alcántara, demandando el pago de los 48 doblones que con tan buena voluntad «y sin dilación alguna» puso en sus manos el sencillo Juan García. Y todavía es de alabar la resignada condición de estos dos hombres buenos, que, con pleno derecho a *todo*, se dan cuenta de las dificultades de los tiempos, y solicitan *parte* de lo que les correspondia: «se contenta por aora se le de satisfazió de mil Rs. de v(ello)n para el remedio de sus necesidades, dando espera por lo restante (1.880 reales más) para la cosecha de granos proxima que viene».

No es de extrañar que D. Frey Antonio Donoso de Valdivia, prior de Alcántara, prelado ordinario del territorio del Maestrazgo, encuentre justa la reclamación e intime a sus súbditos los eclesiásticos, bajo pena de excomunió mayor, la devolució de lo adeudado.

PETICIÓN DE LOS 48 DOBLONES CEDIDOS EN BENEFICIO DE LA VILLA
DE BROZAS, AUTO DEL SR. ALCALDE Y ESCRITURA DE OBLIGACIÓN QUE
ASEGURABA LAS CANTIDADES QUE SE PRESTARON

Petición. JUAN GARCÍA MARUJO, vez^o y natural del lugar de Ferreruelo, como mas aya lugar, parezco ante su S^a y digo

Que el año pasado de setecientos y nueue, por el mes de junio, fue a mi casa el Padre fray Joseph de Casatejada y me pidio enca-rcidamente le prestase quarenta y ocho doblones, que eran para acabar de pagar a los henemigos el indulto de los mill y docientos doblones en que se ajusto esta villa de Brozas, porque no saquea-sen yglesias y conventos; los quales le di luego y sin dilacion alguna, prometiendome que seria perferido (sic) y pagado en pri-mero lugar, siendo a que dho dinero es de un deposito que estaba en mi poder de un Resquite de una Obra pia; el qual dinero me esta pidiendo apremiandome a ello y por quanto se hizo escrip-tura dichos señores Capitulares a favor mio o del Padre fray Joseph de Casatejada, el qual los ha pedido en diferentes ocasio-nes y no se le an dado; pido se me entregue dha escriptura para cubrirme de mi Deposito y pedir lo que me convenga en mayor tribunal. Por tanto

A v(uestra) m(erced) pido y supp^{co} se sirua de mandar se me entregue dha escriptura, para hacer mis dilixencias de cobrar dhos quarenta y ocho doblones que presté para hacer buena obra, que es justicia que pido con costas y juro ett^a—Juan Carrero Bar-quero (1).

(1) Rubricado. Acaso lo firma su homónimo, por ignorar escribir el peticiona-rio. No se dice nada,

Auto Pedro de Vargas, es(criba)no del Ayuntamiento desta *del Alcalde*: villa, Ante quien paso la escriptura que esta parte pide, le dé un traslado della signado en manera que aga fe, le mandó su S^a Don Juan Pablo Blazquez, Abogado de los Reales Consejos, Governador y Capitan a guerra desta villa de Brozas, por su mag^d, en ella a veinte y tres dias del mes de septiembre de mil setecientos y diez años—Lic^{do} Juan Pablo Blazquez.—Ante mi Alonso de Vargas.

Notificación: En Brozas dho dia notifiqué el autto de suso a Pedro de Vargas, esn^o del Ayuntamiento desta villa. Doy fe A. de Vargas.

Escritura del En cumplimiento del Auto de suso, Yo, Pedro de *28 de Junio* Vargas, esn^o de su mag^d y del Ayuntamiento desta *1709*: villa de Brozas, saqué la escriptura que por él se manda, que es como sigue:

En la villa de Brozas, a veinte y ocho dias del mes de junio de mill setecientos y nueue años, Ante mi el esn^o y testigos parezieron don Juan Brauo Flores,—D. Pedro de Porras, Conde de Canilleros,—D. Manuel de Arze, Cauallero de la orden de Alcantara,—D. Joachin de Vega,—D. Pedro de Ulloa y Paredes,—Fr. D. Garcia de Porras, Cau^o del Auito de S. Juan,—D. Alonso Brauo Gutt(ierre)z,—D. Juan Antonio Palomeque,—D. Fernando Brauo Gutt(ierre)z,—Joan Sanchez Moreno,—Pedro Sanchez Moreno Salgado,—D. Alonso Texado Barrantes,—Ju^o Antonio Moreno,—Ju^o Vibas Flores, presbitero,—Juan Sanchez Molinos,—D. Ju^o Gutt(ierre)z Brauo,—Francisco Ximenez del Pinar,—Alonso Sanchez Moreno Salgado,—Andrés Mangas,—Ju^o Salgado Barrasa,—Ju^o de Cabrera,—Lucas Alvarez e Duran,—Ju^o Dominguez Alvarez Ximenez,—Martin Ximenez de Cabrera,—Ju^o Alonso Cuxado,—Antonio Flores Arias,—Francisco Brauo Riuro,—D. Diego de Vargas Barrantes,—Francisco Gómez Flores,—Joan Gomez Salgado,—Diego Dominguez Zid y Juan Dominguez Jilete, presbitero, vezinos desta dha villa, Juntos de mancomun y *in solidum*, renunciando las Leyes de la mancomunidad, como en ellas y en cada una dellas se contiene, dixeron

Que por quanto el ex(er)ci)to de Portugal vino a esta villa el dia veinte y cinco del corriente; y auiendo salido a él a pedir tuviesen

piedad de este pueblo y auiendo estado diferentes sazerdotes que salieron a estas dilixencias con don Diego Tayde de Noroña, que le venia comandando, se ajustó con él en que esta villa pagase mill y zien doblones, por excusarle el saqueo y quema y demas extorsiones, muertes y otras malas consecuencias que, de entrar dentro, podrán suzeder y que le sacasen pan, vino y otras cosas en que convinieron; y quedaron ajustados el que el Lic^{do} Juan Sanchez Molinos auia de pasar a lleuar dha cantidad, menos quatrocientos y zinquenta doblones que fueron los que de pronto se le pudieron juntar y pagar dho dia; y porque faltan seiscientos y zinquenta para el cumplimiento de dho ajuste, que es preciso remitirles y recoxer la Plata que se lleuaron de algunas yglesias en rexenes. Desde luego se obligan con sus personas y bienes rayces y muebles presentes y futuros a pagar realmente y con efecto los dhos mil y zien doblones de la persona o personas, assi vez^{os} desta villa como de fuera della, que los dieren y prestaren para este efecto.

Para que se cumpla con dho tracto y obligazion y se vueluan dhas Alaxas de Plata a dhas yglesias, quieren ser obligados y apremiados por todo rigor a la paga y satisfazion dellos. Y para que les apremien a su cumplimiento por via ex(ecuti)va y todo rigor de derecho, dieron poder, como se requiere, a las Justicias y Juezes, al fuero de cada uno competentes, lleuando contra si como por sentencia pasada en Authoridad de cosa juzgada, renuncian las Leyes, fueros y derechos de su fauor, con la general del en forma.

Y asi la otorgaron y firmaron, siendo testigos D. Joseph Brauo Gutt(ierre)z, el Lic^{do} Diego Salgado Candeles y Pedro Gutt(ierre)z, vecinos de dha villa.—Yo el esn^o doy fe que conozco a los otorgantes que todos lo firmaron.

(Siguen las firmas de todos los citados anteriormente, que omitimos, y concluye con el Concuerta el escribano.)

Yo, el dho Pedro de Vargas, esn^o de su mag^d y del Ayuntamiento desta villa de Brozas, presente fuy a lo que dho es y en dello saque este traslado del protocolo que paraba en mi off^o con que concuerda y a él me remito. Y lo signé y firmé en dha villa a veinte y zinco de septiembre de mil setezientos y diez años.